

to se libre despacho al Corregidor de aquella Ciudad para que haga notificar á los referidos Comerciantes transeuntes, y otros qualesquiera Mercaderes que tengan tiendas en los Portales públicos de ella, ó anden por las calles, huertas, ó campos de la misma, que en el preciso termino de treinta dias tomen vecindad, y contribuyan con todos los derechos Reales, y las Cargas, y gavelas vecinales como los demás vecinos de dicha Ciudad, y no lo haciendo proceda contra ellos con arreglo á la referida Real Cédula de 25 de Marzo de 1783.

Al propio tiempo ha acordado el Consejo, que esta providencia se comuniqué á las Chancillerías, y Audiencias Reales del Reyno, para que estas lo executen á las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Territorios, y lo hagan observar uniformemente en todos ellos.

Participo á V. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo de ésta me dará V. S. aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1784. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada. = Y en su vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, á fin de que se cumpla su tenor, se manda por el Real Acuerdo de esta Real Chancillería de Granada imprimir, y comunicar á los Pueblos de este Territorio circularmente, como resulta del Original, de que certifico. = Don Josef Manuel de Vargas.

**D**E orden del Real Acuerdo remito á V. S. este Exemplar para su inteligencia, cumplimiento, y respectiva comunicacion á las Justicias de ese Partido; y del recibo, y haberlo comunicado me dará aviso por  
ma-

